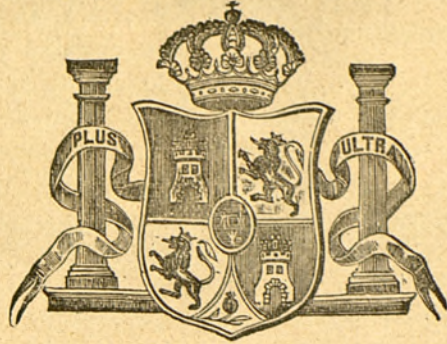


PRECIO DE SUSCRICION

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 251.)

GOBIERNO CIVIL.

Calamidades.

La Comision provincial, en vista de que los Ayuntamientos de los pueblos siniestrados por las inundaciones y pedriscos que cayeron en sus campos en los meses de Mayo, Junio y Agosto de 1892 no han remitido en su mayoría á la Diputacion las nóminas suscritas por los vecinos contribuyentes de menos de 25 pesetas en que se acredite que les han sido entregadas las cantidades que les hayan correspondido en la distribucion de la suma asignada á cada municipio de los productos obtenidos en la suscripcion que se abrió con motivo de aquella calamidad, ha acordado ordenar á las corporaciones municipales de los pueblos que no hayan cumplido aun dicho servicio que verifiquen inmediatamente la distribucion mencionada y remitan á la Corporacion provincial las nóminas de que queda hecha referencia, á fin de que conste en el expediente de su razon el cumplimiento de este deber para satisfaccion de los que demostraron con sus donativos el interés con que miran las desgracias de los pueblos de la provincia.

Lo que, ejecutando el acuerdo mencionado, he dispuesto publicar en este Boletin oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos á quienes se refiere, esperando de su celo que cumplirán sin pérdida de momento este ser-

vicio con la brevedad y exactitud que reclama su índole especial.

Burgos 5 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion, en su sesion ordinaria de 4 del corriente acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, sacar á pública subasta los acopios de piedra para la conservacion de las catorce carreteras que seguidamente se detallan, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuacion.

Burgos 6 de Septiembre de 1893.

—El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones para la subasta de los acopios de piedra con destino á la conservacion de las carreteras provinciales de Roa á Encinas y Bajada de Roa; de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo; de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos; de Aranda de Duero á Torresandino, seccion de Aranda á Sotillo; de Oquillas á La Orra y ramal de Quintana; de Tormantos por Belorado á Pradoluengo y ramal de Cerezo de Riotiron; de Pradoluengo á Ibeas de Juarros; de Uzquiza á Bezaves por Pineda de la Sierra; de Burgos por Arroyal á La Pinza; de Burgos á Barbadillo del Pez; de Covarrubias á Cuevas de San Clemente; de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza; de La Puebla de Arganzon á las Ventas de Armentia, y de Salas de los Infantes al limite de la provincia.

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886 y con sujecion al Real decreto de 4 de Enero de 1883, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Di-

putacion provincial para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la subasta.

2.ª Servirán de tipo máximo para la subasta las cantidades siguientes:

Para la de Roa á Encinas y Bajada de Roa, la de 5653 pesetas 5 céntimos.

Para la de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, la de 4247 pesetas 53 céntimos.

Para la de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos, la de 5612 pesetas 4 céntimos.

Para la de Aranda de Duero á Torresandino, seccion de Aranda á Sotillo, la de 11000 pesetas.

Para la de Oquillas á La Orra y ramal de Quintana, la de 5097 pesetas 72 céntimos.

Para la de Tormantos por Belorado á Pradoluengo y ramal de Cerezo, la de 7469 pesetas 94 céntimos.

Para la de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, la de 7429 pesetas 92 céntimos.

Para la de Uzquiza á Bezaves por Pineda de la Sierra, la de 960 pesetas.

Para la de Burgos por Arroyal á La Pinza, la de 2770 pesetas.

Para la de Burgos á Barbadillo del Pez, la de 1086 pesetas.

Para la de Covarrubias á Cuevas de San Clemente, la de 2349 pesetas 91 céntimos.

Para la de La Puebla de Arganzon á las Ventas de Armentia, la de 4773 pesetas 60 céntimos.

Para la de Salas de los Infantes al límite de la provincia, la de 18172 pesetas 76 céntimos.

Para la de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza, la de 3000 pesetas.

3.ª Las proposiciones que se formulen se presentarán en pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente á la vista del público dentro del término de media

hora á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja de la Diputacion, ó en la general de Depositos, ó en sus Sucursales, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe del presupuesto.

4.ª Los pliegos se numerarán por el orden en que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno de ellos firme en la cubierta.

5.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

6.ª Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Sr. Presidente á abrirlos por el mismo orden de numeracion y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.

7.ª La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion mas ventajosa, y en caso de empate se abrirá licitacion oral por término de 10 minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan esta. Si no se hicieren pujas, se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiese presentado, segun numeracion.

8.ª Hecha la adjudicacion provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de deposito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin mas excepcion que las pertenecientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

9.^a Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 10 por 100 del valor de la subasta.

10. El rematante no podrá reclamar que se introduzca modificacion alguna en los precios bajo ningun concepto, como se previene en las advertencias insertas al pie de los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho á la rescision del contrato en el caso del art. 52 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, aplicables en todo lo demás á este contrato.

11. El contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas, que empezará á contarse á los ocho dias de habersele comunicado por el Sr. Gobernador de la provincia la adjudicacion del remate.

12. No se admitirán acopios que contengan tierra ó detritus; y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo consignado en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra á que se hubiese comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, abonándosele tan solo los que hubiese acopiado, previa liquidación formada por la Direccion de carreteras provinciales.

13. Mensualmente se abonará al contratista la obra que ejecute con arreglo á condiciones y mediante certificacion que expedirá al efecto el Director de carreteras provinciales.

14. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, así como los del otorgamiento de la escritura, si excediese el precio de la adjudicacion del remate de la cantidad de 15.000 pesetas, segun lo prescribe el artículo 22 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

15. Será así bien de cuenta del contratista la medicion de todos y de cada uno de los acopios en montones de medio metro. El cajon para verificar la medida será facilitado al contratista por la Diputacion provincial.

16. La subasta tendrá lugar en esta Capital el dia 10 de Octubre próximo y hora de las doce de la mañana en la sala de sesiones de la Comision provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de dicha Comision en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion, y ante Notario público, observándose las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto citado de 4 de Enero de 1883.

17. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 12.^o y escribirse con letra clara, sin

enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujecion al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial del dia 10 de Septiembre y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion de la carretera de....., se comprometo á tomar á su cargo el servicio de dichos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Pliego de condiciones para los aprovechamientos vecinales de maderas, leñas y pastos que en virtud de la Real orden de 5 del actual, se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1893-94.

1.^a Los Alcaldes obtendrán la licencia para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales en los montes de los pueblos del municipio respectivo, presentando al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el 10 por 100 del valor de todos los productos.

2.^a Después de concedida la licencia se entregará el monte por un delegado del Ingeniero Jefe á una comision del Ayuntamiento ó de la Junta administrativa del pueblo dueño de la finca, levantando acta del estado en que se encuentra el sito de la corta y 200 metros á su rededor.

3.^a Se considerarán como fraudulentos los aprovechamientos que se ejecuten sin haber obtenido la licencia ó sin que se haya hecho la entrega del monte.

4.^a Los Ayuntamientos cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo á las condiciones de este pliego y á las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se dará en el Boletín oficial; á cuyo efecto los Alcaldes ó las personas en quien estos deleguen vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes del pueblo por los vecinos del mismo. En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, tambien los vigilarán en union de las personas representantes de este.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia, cuidarán los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho á algun aprovechamiento en monte de otro de poner en conocimiento del Alcalde de es-

te los dias en que ha de hacerse el aprovechamiento.

5.^a La ejecucion de la corta se confiará á personas inteligentes nombradas por el Ayuntamiento, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y á las observaciones verbales del personal pericial del ramo.

6.^a No podrá extraerse mas productos ni de otros sitios que los expresados en los estados del Boletín oficial.

7.^a La corta de árboles se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

8.^a La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

9.^a La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

10. El Alcalde dará aviso al Ingeniero Jefe del dia en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operacion se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado de una Comision del Ayuntamiento.

11. Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leña por entresaca señaladas por superficie se efectuarán dentro de los límites demarcados y antes del 1.^o de Mayo.

12. En las rozas y cortas á matorras se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejando los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

13. Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuracion de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el Boletín oficial, y de ningun modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

14. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina en cada aprovechamiento.

15. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

16. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios á la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

17. El Ayuntamiento á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos segun la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando á todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

18. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedieron las leñas que se reparten para el

consumo en los hogares del vecindario.

19. El Ayuntamiento será responsable de todos los daños que ocurran en la corta y 200 metros á su rededor durante el plazo señalado para las operaciones.

20. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

21. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresados en el Boletín oficial, podrá pacer en los montes hasta fin de Septiembre de 1894 con sujecion á las condiciones de este pliego.

22. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algun incendio después del año de 1889, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los Boletines oficiales.

23. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán á los pastores los documentos que los acrediten como tales pastores, haciendo constar el número de cabezas que conducen.

24. Los vecinos dueños del ganado que entre en los sitios acotados por cualquier concepto pagarán la multa que corresponda en proporcion al número de cabezas de ganado que cada vecino envíe al pasto.

25. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios des poblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

26. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construccion y servicios las leñas muertas y rodadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que procede con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaren.

27. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de no pasar por ningun término acotado.

28. Los pastores tienen obligacion de presentar á los empleados del ramo el documento á que se refiere la condicion 23 y de ayudar á contar el ganado cuando fuere necesario.

29. Los Alcaldes están obligados á poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera á los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el Boletín oficial.

30. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 29 de Agosto de 1893. = El Ingeniero Jefe, P. O., José Diaz Oyuelos.

